



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Javier E. Arias I.
Accionado	: Coeducar
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otros
Procedencia	: Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-003- 2019-00148-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTICINCO (25) DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecha la revisión preliminar del artículo 325, CGP, al expediente recibido de reparto el 11-01-2022 (Cuaderno No.2, pdf No.05), se inadmite la alzada formulada por la señora Cotty Morales C., por faltar “(...) la relación que debe existir entre el sujeto que interpone el recurso y la cuestión sobre la cual recae la decisión judicial que se impugna, relación que le permite cuestionarla, habida cuenta de la idoneidad de la providencia para afectar sus intereses (...)”¹. Sublínea de esta Sala.

En efecto, se echa de menos el presupuesto de viabilidad de la legitimación, en razón a que recurrió: **(i)** Sin ser parte; y, **(ii)** Contar con reconocimiento previo como coadyuvante.

El artículo 24, Ley 472, establece que: “(...) *Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, **antes de que se profiera fallo de primera instancia (...)***” (Negrilla a propósito); por lo tanto, como su única actuación consistió en el recurso presentado el 18-01-2021 (Cuaderno No.1, pdf Nos.29 y 30), posterior a la sentencia del 13-01-2021 (Cuaderno No.1, pdf No.28), imposible era que le ocasionara afección alguna que pudiera habilitarla para rebatirla. Sin duda

¹ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, procedimiento civil, parte general, tomo II, ESAJU, 2020, 7ª edición, Bogotá DC, p.468.

carecía del interés para censurar la decisión, porque **se profirió en un asunto constitucional en el que nunca participó**. Corolario, erró la juzgadora de primer nivel al conceder la apelación.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 26-01-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3dacaoc72a1bo1daef8debf63c47716cc883aaada6a8321837fa7686
d986147**

Documento generado en 25/01/2022 11:20:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**